

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francos
concordados

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2. La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854)

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA de CORDOBA	PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella. Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 20 Mayo 1929).

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Dirección general de Enseñanza superior y secundaria

Núm. 1.898

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones si-

guientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderán al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publi-

cación de este anuncio en la Gaceta de Madrid.

Dentro del mencionado, plazo y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (Gaceta del 30.)

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo

cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Mayo de 1929.—El Director general, P. D., Suárez Somonte.

Núm. 1.899

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo para su provisión en propiedad; al turno de oposición libre, las Cátedras de Lógica fundamental, vacantes en las Facultades de Filosofía y Letras de las Universidades de Zaragoza y Santiago, dotadas con el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis

doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta del 30*).

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de Mayo de 1929.—El Director general, P. D., Suárez Somonte.

Núm. 1.900

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Acústica y Óptica de la Sección de Física de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

Para ser admitido a estas oposicio-

nes se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta del 30*).

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 11 de Mayo de 1929.—El

Director general, P. D., Suárez Somonte.

Núm. 1.901

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, la Cátedra de Historia Universal, edad antigua y media, que ha de proveerse por concurso de traslación conforme a lo dispuesto en los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 30 Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que habiendo ingresado por oposición o por concurso, desempeñen o hayan desempeñado en propiedad asignatura igual a la vacante.

También podrán concurrir los Auxiliares que tengan legalmente reconocido este derecho.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos determina el Real decreto de 17 de Febrero de 1922.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifiquen, desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 11 de Mayo de 1929.—El Director general, P. D., Suárez Somonte.

Núm. 1.902

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie de nuevo, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Fitografía y Geografía botánica, vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de residencia.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910.

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis

doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta del 30*).

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de Mayo de 1929.—El Director general, P. D., Suárez Somonte.

Núm. 1.903

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección general ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Mecánica racional, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Cen-

tral, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se refieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral; pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico. Se requiere, además, estar en alguno de los casos para que el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921. La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión, habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo investigación propio y la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo

cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de Mayo de 1929.—El Director general P. D., Suárez Somonte.

—:—

Núm. 1.904

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha,

Esta Dirección ha dispuesto se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Arqueología, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitido a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 6.º del Reglamento vigente de 8 de Abril de 1910:

1.ª Ser español, a no estar dispensado de este requisito con arreglo a lo dispuesto en el artículo 167 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

3.ª Haber cumplido veintitún años de edad.

4.ª Tener el título correspondiente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de la tesis doctoral pero entendiéndose que el opositor que obtuviese la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del referido título académico.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes. Podrán también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento, cuya apreciación corresponderá al Tribunal.

En estricto cumplimiento del artículo 8.º del mismo Reglamento, bajo pena de exclusión, las condiciones de admisión habrán de reunirse antes de la terminación del plazo señalado para esta convocatoria, que es el improrrogable plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta* de Madrid.

Dentro del mencionado plazo, y también bajo pena de exclusión habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos justificativos, de las condiciones y circunstancias señaladas en los expresados artículos 6.º y 7.º del Reglamento; no siendo, por tanto, válidas peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras Cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que las de aquellos aspirantes que las depositen en alguna Administración de Correos o se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro de aquel plazo.

El día que los aspirantes admitidos

deban presentarse al Tribunal para dar comienzo a los ejercicios, entregarán al Presidente el trabajo de investigación propio a la Memoria a que hace referencia y previene el Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

También deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos a que hace referencia la Real orden de este Ministerio de 24 de Marzo de 1925 (*Gaceta* del 30).

Este anuncio deberá publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 11 de Mayo de 1929.—El Director general P. D., Suárez Somonte.

(«Gaceta» del 18 de Mayo de 1929).

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

—:—

Circular número 1.921

El señor Coronel Presidente de la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia me interesa se proceda a la busca y captura de los individuos que se expresan a continuación declarados prófugos del reemplazo y cupo que se indica.

CUPO DE MONTILLA

Número 1.—Reemplazo 1929.—Miguel Acosta Marcos.

Número 52.—Reemplazo 1925.—Juan Rodríguez Carretero.

CUPO DE OBEJO

Número 3.—Reemplazo 1929.—Antonio Cabello Torres.

Número 4.—Rafael Domenech Ibáñez.

Número 4.—Jesús Martínez Rivera.

Número 11.—Juan I. Pallan Peláez.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que por los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, se proceda a la busca y captura de los mencionados prófugos y caso de ser habidos ingresarlos en la cárcel a disposición de la autoridad militar que los reclama dándome cuenta.

Córdoba 22 de Mayo de 1929.—El Gobernador civil, ARTURO RAMOS.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

—:—

INTERVENCION

—:—

Núm. 1.911

MES DE MAYO DE 1929

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial correspondiente a citados meses, que propone la Intervención

en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 275 del Estatuto provincial vigente.

CAPITULO PRIMERO

Obligaciones generales

Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 5.654'16 pesetas.

Artículo 2.º Pactos y compromisos, 916'66.

Artículo 3.º Deudas, 953'75.

Artículo 5.º Pensiones, 13.131'37.

Artículo 7.º Intereses debidos, pesetas, 5.000'00.

Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 246'25.

Artículo 11. Gastos indeterminados, 166'66.

Total por capítulo, 26.068'85 pesetas.

CAPITULO II

Representación provincial

Artículo 1.º De la Diputación y Comisión provincial, 1.441'66.

Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión provincial, 1.041'67.

Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 125'00.

Total por capítulo, 2.608'33 pesetas.

CAPITULO IV

Bienes provinciales

Artículo 1.º Adquisición, pesetas, 2.604'16.

CAPITULO V

Gastos de recaudación

Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 3.916'66.

CAPITULO VI

Personal y material

Artículo 1.º De las oficinas, pesetas 22.101'04.

Artículo 2.º De los establecimientos provinciales, 13.685'42.

Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión provincial, 208'33.

Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 7.541'66.

Total por capítulo, 43.536'45 pesetas.

CAPITULO VII

Salubridad e higiene

Artículo 3.º Para subvencionar las obras de carácter sanitario que lleven a cabo los Ayuntamientos de la provincia, 833'33.

CAPITULO VIII

Beneficencia

Artículo 1.º Atenciones generales, 2.345'83.

Artículo 2.º Maternidad y Expósitos, 18.918'96.

Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 73.426'00.

Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 37.290'25.

Artículo 5.º Dementes, 13.483'55.

Artículo 6.º Servicios especiales, 8.125'00.

Artículos 7.º y 8.º Instituto de Higiene y Brigada Sanitaria, 16.904'27.

Artículo 9.º Calamidades públicas, 208'33.

Total por capítulo, 170.702'19 pesetas.

CAPITULO IX

Asistencia social

Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 166'66.

Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 383'33.

Total por capítulo, 549'99 pesetas.

CAPITULO X

Instrucción pública

Artículo 1.º Atenciones generales, 2.091'67.

Artículo 2.º Escuelas industriales, 13.360'06.

Artículos 5.º y 6.º Escuelas de sordomudos y ciegos, 416'66.

Artículo 9.º Bibliotecas, 125'00.

Artículo 10. Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, pesetas, 1.612'50.

Artículo 11. Monumentos artísticos e históricos, 270'83.

Artículo 12. Subvenciones o becas, 5.953'06.

Total por capítulo, 23.829'78 pesetas.

CAPITULO XI

Obras públicas y edificios provinciales

Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 107.695'16.

Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, pesetas 35.844'46.

Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 10.324'99.

Artículo 10. Reparación y conservación de edificios provinciales, pesetas 7.369'58.

Total por capítulo, 161.234'19 pesetas.

CAPITULO XIV

Agricultura y ganadería

Artículo 1.º Atenciones generales, 416'66.

Artículo 3.º Granjas y campos de experimentación, 1.250'00.

Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.

Total por capítulo, 1.916'66 pesetas.

CAPITULO XV

Crédito provincial

Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 19.033'33.

CAPITULO XVII

Devoluciones

Artículo 1.º Por ingresos indebidos, 375'00.

Artículo 2.º Por otros conceptos, 13.124'13.

Total por capítulo, 13.499'13 pesetas.

CAPITULO XVIII

Imprevistos

Artículo único. Para los servicios no comprendidos en el presupuesto, 1.116'05.

CAPITULO XX

Presupuesto extraordinario para construcción de caminos vecinales, 166.666'66.

Total, 638.115'76 pesetas.

Asciende la presente distribución fondos a las figuradas seiscientas treinta y ocho mil ciento quince pesetas con setenta y seis céntimos.

—V. E. no obstante acordará.—Córdoba 3 de Mayo de 1929.—Rafael Gómez.—Rubricado.—Hay un sello en el que se lee.—Diputación Provincial de Córdoba. Intervención.—Otro idem idem Diputación provincial, de Córdoba. Entrada 16 Mayo 1929. Folio 542. Número 2.735. Secretaría. Re-

gistro General.—Dése cuenta a la Comisión Provincial. El Presidente, Isidro Barbudo.—Rubricado.—Sesión de 14 Mayo 1929.—La Comisión acordó aprobar esta distribución de fondos y que se publique en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Isidro Barbudo.—Rubricado.—El Secretario, F. López.—Rubricado.—Cúmplase lo acordado. El Presidente, Isidro Barbudo.—Rubricado.

Jefatura de Obras Públicas de Córdoba

Núm. 1.892

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación en la carretera de Pedro Abal a Villanueva de Córdoba, ramal al puente de Montoro, kilómetros 1 al 22.

Esta Jefatura ha tenido a bien, con fecha diez y ocho del actual, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor don Manuel Santuré Carbonell, vecino de Peñarroya-Pueblonuevo, por la cantidad de 12.050'00 pesetas, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario designado al efecto, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Lo que se publica, en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen para estas contratas.

Córdoba diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 1.893

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación en la carretera de La Rambla a Puente Genil, kilómetros 8 al 13; Herrera a Puente Genil, 3 al 6 y 8; y de la de Herrera a Puente Genil a la de Casariche a Estepa, 1 al 5.

Esta Jefatura ha tenido a bien, con fecha diez y ocho del actual, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Antonio Rojas Romero, vecino de Lucena (Córdoba), por la cantidad de 17.550'00 pesetas, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario designado al efecto, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Lo que se publica, en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen para estas contratas.

Córdoba diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 1.894

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de acopios para conservación en la carretera de

Córdoba a Almadén, kilómetros 90 al 111.

Esta Jefatura ha tenido a bien, con fecha diez y ocho del actual, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Francisco Fernández García, vecino de Córdoba, por la cantidad de 22.000 pesetas, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario designado al efecto, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Lo que se publica, en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen para estas contratas.

Córdoba diez y ocho de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Núm. 1.895

En vista del resultado obtenido en la subasta de las obras de acopio para conservación en la carretera de Andújar a Villanueva del Duque, kilómetros 72 al 88.

Esta Jefatura ha tenido a bien, con fecha diez y ocho del actual, adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, don Antonio Cabrera Muñoz, vecino de Pozoblanco, por la cantidad de 19.000'00 pesetas, quedando el adjudicatario obligado a otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario designado al efecto, en el plazo de un mes, a contar de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de la presente resolución.

Lo que se publica, en cumplimiento de la condición primera de las particulares y económicas que rigen para estas contratas.

Córdoba diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Ingeniero Jefe, Práxedes M. Cruz.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 1.910

Don Francisco Usano Raja, Auxiliar de Recaudación en periodo de apremio de este Excelentísimo Ayuntamiento.

Hago saber: Que por la Alcaldía se ha dictado con esta fecha la siguiente:

PROVIDENCIA.—Mediante no haber satisfecho los recibos de sus descubiertos por el concepto de inquilinatos correspondientes al año de 1928, los contribuyentes comprendidos en la anterior certificación durante el período voluntario de cobranza quedan incursos en el apremio de primer grado que consiste en el 10 por 100 sobre el importe total de su descubierto, advirtiéndole que transcurrido el plazo señalado desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia incurrirán en el segundo grado de apremio con arreglo al artículo 52 de la vigente Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900.

Y para su inserción en el mismo expido el presente en Córdoba a veinte de Mayo de mil novecientos veinte y nueve.—F. Usano.—V.º B.º: El Alcalde, Luis Junguito.

POSADAS

Núm. 1.915

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el apéndice de altas y bajas habidas en el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, que ha de servir de base para formar el padrón de dicha riqueza correspondiente al año 1930; queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados en el mismo, los que podrán en indicada fecha aducir cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho.

Pozadas a 15 de Mayo de 1929.—Luis Soldevilla.

Núm. 1.916

Don Luis Soldevilla Guzmán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose acordado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, proceder a la ejecución de las obras de pavimentación y acerado de la calle Luis Serrano de esta población, exigiendo a los propietarios de los inmuebles beneficiados el 50 por 100 del gasto de la obra mediante la imposición de contribuciones especiales a que se refieren los artículos 332 y siguientes del Estatuto municipal, quedan expuestos al público, por término de quince días y siete más hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el proyecto y presupuesto de dicha obra con todos los documentos a que hace referencia el artículo 257 del mencionado Estatuto, para que puedan ser examinados por los propietarios interesados y presentar las reclamaciones que a su derecho convengan.

Posadas a 20 de Mayo de 1929.—Luis Soldevilla.

VILLA DEL RIO

Núm. 1.876

Don José Perez Calleja, Alcalde presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que formado el apéndice de altas y bajas habidas en el registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, que han de servir de base para formar el padrón de dicha riqueza correspondiente al año 1930; queda expuesto al público en la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados en el mismo, los que podrán en indicada fecha, aducir cuantas reclamaciones estimen pertinentes a su derecho.

Villa del Río a 18 de Mayo de 1929.—José Perez.

Imprenta de la Casa de Socorro o alda